

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

L.S.C. Rad.N°.2021-00348-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal de mutuo acuerdo, luego de revisada, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal de mutuo acuerdo, presentada a través de apoderado judicial por BRENDA MILENA SALGADO FLÓREZ y DIEGO ANDRÉS ZAPATA SEPÚLVEDA.

SEGUNDO. Al presente asunto impártasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del proceso.

TERCERO. Efectúese el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal SALGADO - ZAPATA, para que hagan valer sus créditos en este asunto. *Para el anterior propósito, por la Secretaría del despacho, procédase con el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.*

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HERNANDO DE JESÚS CARMONA JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía N°.16.348.022 y T.P. N°.118.588 del Consejo Superior de la Judicatura de quien no se vislumbran sanciones disciplinarias, al momento de efectuar la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 139 Hoy 13 de diciembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria